

PRESENTO REVOCATORIA ART 31 DE LEY DE HONORARIOS

Expte. 371/09

JUICIO: CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION
ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXCMA CÁMARA ADMINISTRATIVO SALA I

Patricia Lía Ferrer, abogada, por derecho propio con
domicilio digital en el cuit 27-20218556-3 a VE respetuosamente dice:

I.-

Que en disconformidad de la sentencia de fecha : 8-09-
2022, presento revocatoria de la misma en toda y cada una de sus partes;
Todo atento, a que los honorarios por la ejecución de mis honorarios por
considerarla excesivamente baja, en razón de que no se ha tomado en
cuenta art. 38 LH “ *En ningún caso los honorarios del abogado serán
inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo
de la regulación*”.

Y en su caso también viola el mínimo del art. 58 inc b de
la ley 27423. Ley nacional que rige para los honorarios.

En disconformidad a la interpretación del art. 15 en sus
inc. 2 a 11 de la ley 5480, paso a exponer las apreciaciones que podría VE
tener en cuenta:

Con respecto al tiempo, hice mi primera presentación en
autos por la ejecución de honorarios de la perito Corazza, el día 28-3-2019,
Y luego de pedir mis honorarios de dicha ejecución, es decir los honorarios
tiene carácter alimenticio, y como tales, tuve que continuar con embargo y
ejecución hasta el día de la fecha, además de las planillas. Que, tomándose
el carácter económico de los mismos, podemos asentar que es poco, pero
tomando el carácter económico del deudor, siendo EDET, una gran
empresa, y que tenga que haber realizado, dos ejecuciones por honorarios,

y sus respectivos embargos para cobrar el crédito, debido a su mora solvendi por carecer de *animus solvendi*, y siendo que es una Empresa muy solvente, dista mucho de **la moral** de “esta situación”.

Con respecto a que “se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten”. Dudo mucho que ese monto sea alimentario. Atento que los honorarios de \$ 1800 a la fecha de la sentencia de los mismos el día 07/09/2022, y desde la fecha que inicie la ejecución de mis honorarios que fue dictado el 24-08-2021, es decir pasaron 371 días, lo que hace que, dividido a lo regulado, resulta \$ 4,74 por día, dudo que cualquier ciudadano que pueda vivir de su trabajo con este guarismo diario. Por lo que indico que ese monto no hace al carácter alimenticio como refiere la sentencia.

Los honorarios revisten carácter alimentario, en la medida que el abogado hace de su profesión el modo de vivir y se convierte en un ingreso vital que asegura su subsistencia y la de su familia, a la vez que posibilita su desenvolvimiento humano, económico, intelectual y profesional. En este sentido, la especial naturaleza de este crédito (remuneración al trabajo personal del profesional conforme art. 1° de la Ley Nº 5.480) ha sido así valorada reiteradamente por nuestra Corte Suprema Local (CSJT, sent. 386 del 04/05/2009, n° 361 del 21/5/2012, n° 1155 del 19/12/2012, entre otras).

También indico: que, de la sentencia de honorarios, segundo párrafo de los considerandos dice: “*totalizan la suma final de \$24.821,21.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes*”. Este monto es a la fecha 2/06/2022, debieron actualizarse, y aplicar a parte el interés de tasa activa, una tasa compensatoria, porque es de público conocimiento que vivimos una gran inflación, y en consecuente deterioro del poder adquisitivo del dinero, lo que hace que los honorarios se pierdan por la inflación, y genera no más que un enriquecimiento ilícito al deudor. Toda vez que, al no pagar, esa conducta lo beneficia económicamente, y produce unos números a su favor. La sentencia debió tener, por tanto, un monto actualizado, ya sea con una tasa real y una tasa nominal, es decir la suma de los intereses a tasa

real y de las tasas esperadas es la tasa nominal. Por tanto, se pide que se revea- revoque este monto de base, con la debida actualización.

Para ilustrar esta situación: ¿Cuánto es la inflación en Argentina 2022 hoy? El Nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) aumentó 7,4% mensual en julio de 2022, y acumuló en los primeros siete meses del año una variación de 46,2%. En la comparación interanual registró un incremento de 71,0%.

Que, no obstante, la variabilidad de este piso mínimo, que pudiera surgir, por lo cual se aplica el art. 44 de la ley 5480; y los art.68 y 38 de la LH, y no alcanzando el mínimo, éste debió ser el mínimo de ley. Siendo una franca violación a la Ley, que resulta indignos y cercena mis derechos en la protección de que me ampara el art 14 bis de la Constitución Nacional. Invoco los Principios Internacionales de Conducta para la Profesión Jurídica respecto a sus honorarios: art. 10. ***Honorarios Los abogados tienen derecho a honorarios razonables por su trabajo, y no deberán cobrar honorarios irrazonables. El abogado no deberá generar trabajo innecesario.***¹

Finalmente; concluyo, tal como es de aplicación por los jueces el art. 13 de la ley de honorarios Nacional 24324, bajando los montos de las regulaciones de honorarios a prorrata, en contrario sensu, VE debió considerar de elevar los presentes, por ser írritos a la justicia y a la moral.

Invoco: “Los honorarios de los profesionales de derecho intervinientes en el proceso deben, cuanto menos, adecuarse al nivel de las remuneraciones que perciben los integrantes del Poder Judicial y corresponde fijarlos teniendo en cuenta que las fojas del expediente sólo revelan una parte del trabajo a retribuir, pues tras ellos hay asidua concurrencia a los tribunales y múltiples conversaciones y conferencias que demandan tiempo y esfuerzo y capacitaciones de diversa índole, así como también parte de la investigación y del estudio atinentes al caso que o se

¹ <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=5DE6D556-56D0-4FA2-95DA-34996601FFD1>

trasluce en las actuaciones judiciales “ (CNC Y C SALA II, 18/9/81, “ CURRAS Durán”).-²

Téngase por presentada la revocatoria de la sentencia de fecha 6/9/2022.-

Será Justicia

² <https://elmundojuridico.com/wp-content/uploads/2022/09/APELA-PIZZA-CALABRESA1.pdf>